

6 Aporte Previsional Solidario

¿Qué es el APS?

APS VEJEZ

El Aporte Previsional Solidario de Vejez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N°20.255. Actúa como un complemento monetario financiado por el Estado que incrementa y mejora las pensiones autofinanciadas de quienes cumplen con los requisitos que señala la Ley N°20.255 para los distintos tipos de pensión.

APS INVALIDEZ

El Aporte Previsional Solidario de invalidez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas declaradas inválidas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior a la PBS de Invalidez y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

Los beneficiarios de APS de Invalidez dejan de recibir el beneficio a los 65 años, oportunidad en la que deben optar al APS de Vejez.

¿Qué es PMAS?

La Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) es el tope monetario sobre el cual no se tiene derecho a percibir Aporte Previsional Solidario de Vejez (APS). El monto de la PMAS a partir de julio 2020 corresponde al valor de la siguiente tabla:

Edad Pensionado	Jul-2020	Ene-21	Ene-2022
Mayor de 80 años	\$501.316		
Mayor de 75 y menor de 80 años	\$434.474	\$501.316	
Mayor de 65 años y menor de 75 años	\$417.764	\$467.894	\$501.316

Todos estos valores se reajustarán por el IPC en julio de cada año.

¿Quiénes son beneficiarios del APS y qué requisitos deben reunir?

APS Vejez

Son beneficiarias las personas que tengan derecho a una o más pensiones del DL N° 3.500, las que reciban una Pensión de Supervivencia, los pensionados del Instituto de Previsión Social.(IPS) y los beneficiarios de una pensión de supervivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que cumplan los requisitos para acceder a una Pensión Básica Solidaria de Vejez y perciban una pensión inferior a la pensión máxima con aporte solidario (PMAS) vigente.

Los requisitos son:

1. Tener una pensión base inferior o igual a la PMAS.
2. No ser imponente de DIPRECA o CAPREDENA ni percibir pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de Pensión de Supervivencia.
3. Haber cumplido 65 años de edad. No obstante lo anterior, aquellas personas que tengan derecho a rebaja en la edad para pensionarse por vejez en virtud del artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, acogidos a rebaja de edad por trabajos pesados.
4. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile, determinado por el Puntaje de Focalización Previsional.
5. Tener residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido 20 años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.

Se le deberán computar como años de residencia en el país los años en que hubiese permanecido en el extranjero en calidad de exiliado, a que se refiere la letra a, del artículo 2º de la ley N° 18.994 o por motivo del cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile. Esta última situación es aplicable sólo para los chilenos.

Con todo se entenderán cumplidos los requisitos de residencia si el solicitante acredita 20 años de cotizaciones en cualquier régimen previsional chileno. Los abonos de tiempo a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 19.234, se considerarán como tiempo cotizado para los efectos del cumplimiento de este requisito. Asimismo los periodos cotizados en otro Estado con el cual Chile tenga vigente un Convenio de Seguridad Social.

APS INVALIDEZ

Serán beneficiarios del Aporte Previsional Solidario de Invalidez, las personas declaradas inválidas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior a la PBS de invalidez y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

Para que se otorgue el Aporte Previsional Solidario de Invalidez, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la suma de las pensiones que perciba el solicitante sea inferior al monto de la PBS.
2. No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones de dichos regímenes ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
3. Tener una pensión de invalidez total o parcial, definitiva o transitoria del DL 3.500, o de cualquiera de los regímenes administrados por el IPS, o en el caso de no ser afiliado a ningún régimen previsional, tener una pensión de sobrevivencia.
4. Tener entre 18 años de edad y menos de 65 años.
5. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.
6. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 5 años en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de

presentación de la solicitud para acceder a la PBS de invalidez. Se le deberán computar como años de residencia en el país los años en que hubiese permanecido en el extranjero en calidad de exiliado, a que se refiere la letra a, del artículo 2º de la ley N° 18.994 o por motivo del cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile. Esta última situación es aplicable sólo a los chilenos.

¿Quiénes no tienen derecho al APS?

- Quienes tengan una pensión base superior a la PMAS, para APS Vejez.
- Los solicitantes cuya suma de pensiones percibidas sea superior al monto de la PBS, para APS Invalidez.
- Quienes sean imponentes de DIPRECA o perciban pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de Pensión de Sobrevivencia.
- Quienes no han cumplido los 65 años de edad para APS Vejez (excepto las personas que tengan derecho a rebaja en la edad para pensionarse por vejez en virtud del artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, si cumplen con los requisitos establecidos).
- Quienes sean menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad para APS de Invalidez.
- Quienes no pertenecen al 60% más pobre de la población de Chile.
- Quienes no acrediten residencia en el territorio de la República de Chile, de acuerdo a lo señalado anteriormente en el punto 6 de los Requisitos para APS Invalidez.

¿Dónde se solicita el Aporte Previsional Solidario?

El Aporte Previsional Solidario deberá ser solicitado por el interesado en la institución previsional a la que está afiliado, AFP, compañía de seguros o el IPS, presentando solo su Cédula de Identidad.

¿Quién aprueba la solicitud del APS?

El IPS al recepcionar una solicitud de APS, deberá ver qué situación presenta el solicitante en el Sistema de Información de Datos Previsionales. Deberá verificar la edad, que no presente la calidad de imponente o pensionado en CAPREDENA Y DIPRECA, ya sea como titular de la pensión o como beneficiario, y los requisitos de residencia y focalización.

MONTOS DEL BENEFICIO DEL APS

Los montos de APS a partir de julio de 2020 son:

APS VEJEZ: En este caso el APS es de monto variable y se determina considerando la pensión autofinanciada del pensionado, otras pensiones si las hay, más un complemento solidario determinado por el Instituto de Previsión Social. Se otorga a quienes reciben una pensión inferior a la PMAS equivalente a un valor entre \$417.764 y \$501.316 según la edad del pensionado.

APS INVALIDEZ: Tratándose de invalidez el APS permite igualar la pensión del cliente al monto de la PBS de invalidez que desde julio 2020 tiene un valor entre \$141.374 y \$169.649 según la edad del afiliado.

Edad Pensionado	Jul-2020	Ene-21	Ene-2022
Mayor de 80 años	\$169.649		
Mayor de 75 y menor de 80 años	\$147.029	\$169.649	
Mayor de 65 años y menor de 75 años	\$141.374	\$158.339	\$169.649

¿Cuáles son las causales de suspensión o extinción del beneficio del APS?

El IPS tiene la facultad de revisar la entrega de los beneficios del Pilar Solidario, y si corresponde puede suspenderlos o extinguirlos.

Son causales de suspensión las siguientes:

1. El beneficio no es cobrado durante 6 meses.
2. El IPS solicita antecedentes, pero no son entregados dentro de los 3 meses siguientes a la solicitud.
3. El beneficiario se niega a someterse a las reevaluaciones indicadas por las Comisiones Médicas de Invalidez, en el caso de los inválidos parciales.

Son causales de extinción las siguientes:

1. No efectuar la solicitud de reactivación de la suspensión.
2. Fallecimiento del beneficiario. En este caso el

beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento. Si el beneficiario no hubiese cobrado el beneficio del mes, éste se pagará a algún componente del grupo familiar, de acuerdo al siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, madre o padre de sus hijos de filiación no matrimonial y padres del beneficiario.

3. Por pérdida de permanencia en el territorio nacional. En este caso, el beneficio se extinguirá al término del

plazo de 90 días fuera del territorio, los valores cobrados después de ese plazo constituirán una deuda con el IPS. Una vez extinguido el beneficio el interesado podrá solicitar el mismo beneficio u otro, después de tener residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 270 días en el año calendario inmediatamente anterior.

4. Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos, con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del Sistema Solidario. Los beneficios que hubiese cobrado indebidamente constituirán una deuda con el IPS y el implicado podrá ser sancionado por el delito de estafa.

5. Pérdida de los requisitos de otorgamiento. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes en que dejó de cumplir los requisitos; los beneficios que hubiese cobrado después de esa fecha constituirán una deuda con el IPS.

El Aporte Previsional Solidario de Invalidez, se devengará desde el primer día del mes de presentación de la correspondiente solicitud y hasta el último día del mes en que el beneficiario cumpla 65 años de edad. Con todo, si el mes de presentación de la solicitud correspondiera al mes de cumplimiento de los 18 años, el beneficio se devengará desde el día de cumplimiento de los 18 años de edad.

Al cumplir los 65 años de edad, el beneficiario podrá acceder al Aporte Previsional Solidario de Vejez, de acuerdo a las normas que lo regulan.

OTRAS DISPOSICIONES

CUOTA MORTUORIA

Cuando fallece un trabajador afiliado al sistema de pensiones del D.L. 3.500 en general, su familia o

quien se hace cargo de los gastos del funeral, tiene derecho al pago del beneficio llamado Cuota Mortuoria que asciende a 15 U.F., que se rebajan de la cuenta individual del causante.

Sin embargo, en caso que el saldo disponible en la cuenta de capitalización individual para el pago de la cuota mortuoria sea igual a cero o inferior a 15 U.F., y el causante de la cuota mortuoria haya sido beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias (APSV o APSI) al momento de su fallecimiento, la diferencia que se genere entre las 15 UF y el monto disponible será pagada por el IPS, entendiéndose que este pago será efectuado a través de la Administradora, para quienes acrediten haberse hecho cargo de los gastos funerarios.

Cabe señalar que este beneficio entró en vigencia el 1 de abril de 2016.

CONTINUIDAD DEL BENEFICIO EN EL SISTEMA SOLIDARIO DE PENSIONES

Respecto de los beneficiarios de Aporte Previsional Solidario de Invalidez que no hayan solicitado las prestaciones de vejez a contar de la fecha en que cumplan 64 años de edad y hasta el trimestre previo a que cumplan 65 años de edad, el Instituto de Previsión Social (IPS) tramitará de oficio la solicitud de Pensión Básica Solidaria de Vejez, verificando previamente que los peticionarios reúnan los requisitos para ser beneficiarios de dicha pensión.

¿Cuándo corresponde ajustar a Pensión Básica Solidaria la pensión en Retiro Programado en la AFP?

Los afiliados podrán solicitar el ajuste a la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) de su pensión en Renta Temporal o Retiro programado, cuando éstos cuenten además con una pensión de carácter vitalicio, es decir, del antiguo sistema o de compañías de seguros (rentas vitalicias), cuyas pensiones vitalicias sean igual o mayor a la PBSV, aun cuando sean beneficiarios de Aporte Previsional Solidario (APS).

Esta disposición entró en vigencia el 1 de abril de 2016.

¿La Pensión Básica Solidaria (PBS) es compatible con la Garantía Estatal (GE)?

No. La Pensión Básica Solidaria (PBS) es incompatible con la Pensión Garantizada por el Estado (GE). Quienes cumplan los requisitos para ambos beneficios podrán acceder al de mayor valor, pero dejarán de percibir el otro.

¡CONSULTE EN NUESTRA SUCURSAL CUÁL DE ESTOS BENEFICIOS LE CONVIENE PERCIBIR!